

En el marco de la **articulación** del ODCLA con el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la recuperación del patrimonio público, ambos integrantes del Sistema Jurídico Integral Anticorrupción (**SIJIA**) conforme con el Artículo 347 del Decreto 479 de 2024, abordaremos el hecho ilícito y el nexo causal como elementos de la responsabilidad con el fin de comprender su funcionamiento, sus características y la incidencia que tiene en las entidades distritales.

Como se abordó en la [infografía](#) anterior, la responsabilidad es la obligación de indemnizar un daño que ha sido causado injustificadamente a una persona y que tiene como objetivo la reparación de los daños antijurídicos o ilícitos (Henao, J., *El Daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998, pág. 88). Además, está compuesta por un hecho ilícito, un daño y el nexo causal entre ellos.

¿Qué es el hecho ilícito?

El hecho ilícito corresponde a una conducta humana activa u omisiva que lesiona un derecho o interés jurídicamente protegido (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 25 de abril de 2018, Rad. 08001- 31-03-003-2006-00251-01, M.P. Luis Alonso Rico Puerta). Es decir, debe identificarse qué hizo o dejó de hacer el agente y cómo esa conducta intervino en la producción del daño.

Ojo: La conducta y la culpa no son equivalentes. La conducta describe lo que una persona hizo o dejó de hacer. La culpa valora si, al actuar u omitir, desconoció el deber de cuidado que le era exigible.



Tipos o formas de la conducta

Conducta activa	Se presenta cuando una persona realiza una acción que produce un cambio en el mundo exterior y ocasiona un daño.
Conducta omisiva*	Ocurre cuando una persona se abstiene de realizar una actuación que estaba jurídicamente obligada a ejecutar para evitar el daño.

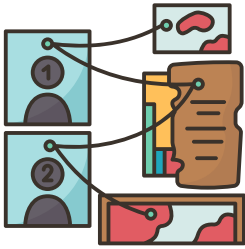
- *Para que una omisión sea relevante debe existir:**
- Un deber jurídico de actuar
 - La posibilidad real de cumplirlo
 - La capacidad de la actuación omitida para evitar o disminuir el daño



La culpa

La conducta y la culpa son conceptos diferentes: La conducta es aquello que una persona hizo o dejó de hacer, mientras que la **culpa** califica la manera en que actuó, por ejemplo, con negligencia, imprudencia o impericia. Puede haber responsabilidad con o sin culpa.

¿Qué es el nexo causal?



El nexo causal es la relación que permite conectar la acción u omisión del responsable con el daño sufrido por la víctima.

Su análisis busca establecer si el perjuicio se produjo como consecuencia de esa conducta y no por un hecho diferente. Según Tamayo Jaramillo, no existe responsabilidad si el agente no es el causante del perjuicio sufrido por la víctima.

Javier Tamayo Jaramillo, Tratado de Responsabilidad Civil, tomo I, 9.ª ed., Legis, 2018, p. 242.

¿Cómo se analiza la causalidad?

- **Causalidad material**
Determina si la conducta participó efectivamente en la producción del daño.
- **Imputación jurídica**
Establece si el resultado puede atribuirse jurídicamente al demandado, de acuerdo con sus deberes, el riesgo creado y las reglas que regulaban su actuación.

Según la Corte Suprema de Justicia, la imputación jurídica no es un hecho que se pruebe directamente, sino una conclusión que permite atribuir el daño al agente a partir de los hechos acreditados y de las reglas jurídicas aplicables. **Por ejemplo:** el deber de actuar, la posición de garante, los deberes funcionales, entre otros. Según la Corte Suprema de Justicia, “Son juicios de imputación que no se prueban directamente, sino que se atribuyen y se valoran mediante inferencias racionales, presunciones judiciales o indicios” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC13925-2016, 30 de septiembre de 2016).

¿Cómo se acredita el nexo causal?

- Para demostrar el nexo causal deben probarse:
- La conducta activa u omisiva
 - La existencia del daño
 - La relación material entre la conducta y el resultado

Estos hechos pueden acreditarse mediante documentos, testimonios, inspecciones y otros medios de prueba.



Entender cómo funcionan los elementos de la responsabilidad es importante, pues son la base para entender cómo funciona la responsabilidad del Estado. Sobre el particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada, enfática y uniforme en señalar que, para declarar la responsabilidad del Estado, deben concurrir: (i) *un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado –o determinable–*, (ii) *una conducta activa u omisiva, jurídicamente imputable a la administración y (iii), cuando hubiere lugar a ella, una relación o nexos de causalidad entre ambas, es decir, que el daño se produzca como consecuencia directa de la acción u omisión de la autoridad pública de que se trate.*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 23 de septiembre de 2015, rad. 76001-23-31-000-2008-00974-01 (38.522), C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Además, su comprensión es la base para promover las acciones judiciales encaminadas a recuperar el patrimonio público, pues permite identificar la conducta generadora, delimitar el daño sufrido por la entidad, estudiar su imputación, acreditar el nexo causal y definir tanto la pretensión como los medios de prueba necesarios para obtener la reparación integral. De esta manera, el análisis adecuado de estos elementos no solo facilita la declaratoria de responsabilidad, sino que fortalece la defensa de los intereses públicos y contribuye a prevenir nuevas afectaciones al patrimonio distrital.